CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- 151-2022
ORDEN DE SUMINISTRO No. 16

Contrato de Asociación: No. 001- 151-2022	**Orden de Suministro: No. 16 - 2023**	**Fecha Orden de Suministro:**
Entidad Contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
NIT	899.999.162-4	
Asociado	C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.	
NIT	890.403.515-0	
Representante Legal	PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA	
Cedula de Ciudadanía No.	22.968.732 expedida en María La Baja	
Dirección	Diagonal 28 No. 56-71 Vía Mamonal - Cartagena	
Teléfono	3127163515	
e-mail	daltahona@districandelaria.com	
Licitación Pública No.	002-135-2022	
Objeto del Contrato	"ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA – LOTE 1".	
Valor Orden de Suministro	$234.000.000,00	
Disponibilidad Presupuestal	62323 del 20 de diciembre de 2023 A-05-01-01-003-003 (PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR)	
Plazo de Ejecución	31 de diciembre de 2023 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA. **NOTA 1.** El asociado acepta que en caso de no requerir el total de los recursos asignados en la presente orden de suministro se podrá gestionar la reducción del presupuesto no ejecutado.	
Detalle de Entrega	**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** LUGAR DE EJECUCIÓN: El suministro de grasas, lubricantes, aditivos, refrigerantes, agua de batería, líquido de frenos y anticorrosivos, debe efectuarse en cualquier lugar que la Agencia Logística lo requiera, por tal motivo los sitios que no sean incluidos en el contrato de asociación derivado del proceso de selección podrán ser solicitados durante la ejecución del mismo; en tal caso se realizará el siguiente procedimiento; la Dirección de Otros abastecimientos y servicios enviará a todas las empresas con las cuales se tiene contrato vigente la solicitud de cotización de nuevo punto mediante formato estandarizado por la Entidad y de acuerdo a las cotizaciones entregadas se realizará el análisis de menor precio, para la selección del proveedor en el nuevo punto. Nota 1. Para la inclusión de productos nuevos referente a las marcas correspondientes a cada uno de los lotes del actual pliego de condiciones, se solicitará cotización al Asociado para dicho lote; el cual deberá informar el	

	precio a condiciones de mercado y el % de descuento igual al de la oferta económica, el cual estará sujeto a la verificación del supervisor del contrato de asociación previo a la suscripción del acta de inclusión. Nota 2. En el evento de requerirse una marca diferente a las incluidas en el presente contrato, el Asociado en igualdad de condiciones puede cotizar los nuevos productos conforme al procedimiento establecido en la entidad. LOTE 1 – PRODUCTOS MARCA MOBIL NOTA 1: LA MODALIDAD DE ENTREGA SE REALIZARÀ EN UNIDAD MILITAR Y/O SEDE DE ENTREGA DEL CLIENTE PARA CADA UNO DE LOS PRODUCTOS MARCA MOBIL
CUENTA BANCARIA	Razón Social: **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S** NIT.: **890.403.515-0** Entidad Financiera: **BANCO COLOMBIA** Número de Cuenta: **78861028570** Tipo de Cuenta: **CUENTA CORRIENTE**

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.962 expedida en Guacarí, en su calidad de Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1432 del 29 de julio de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra la señora **PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.968.732 expedida en María La Baja, obrando como Representante Legal de la firma **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.**, con Nit 890.403.515-0 y con matrícula mercantil No. 09-015237-12 del 23 de Febrero de 1979, es procedente la celebración de la presente **Orden de Suministro No. 16**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – VALOR DE LA ORDEN DE SUMINISTRO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor de la presente Orden de Suministro es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($234.000.000,00) M/CTE**. incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO: La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al ASOCIADO, el valor de cada Orden de Suministro, mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual y de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar

Para efectuar los pagos, el **CONTRATISTA** debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** **con aprobación de la supervisión,** la siguiente documentación:

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO

2.1. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el asociado o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

2.2. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación

expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.
Nota: En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos 3 meses del CREE, y en el caso de las personas naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

2.3. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

2.4. Factura Electrónica que contenga lo estipulado. En el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario".

"De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el Contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato".

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

De igual manera el ASOCIADO debe cargar las facturas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II y en la plataforma Olimpia.

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

NOTA 2: En consideración a la implementación de la facturación electrónica en la Agencia Logística a partir del mes de diciembre de 2021, la factura podrá presentarse con centavos, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Máximo dos (2) decimales).

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico el ASOCIADO deberá ADJUNTAR copia de la certificación bancaria no mayor a 30 días **A LA FIRMA DE CADA ORDEN DE SUMINISTRO**, donde contenga:

- Nombre o Razón Social : **C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S**
- Número de Nit. : **890.403.515-0**
- Entidad Financiera : **BANCO COLOMBIA**
- Número de cuenta : **78861028570**
- Clase de cuenta (Ahorros o corriente) : **CUENTA CORRIENTE**

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: En desarrollo del Contrato de Asociación y de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, el **CONTRATISTA,** debe constituir una Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS**

FUERZAS MILITARES, y obtener su aprobación, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

3.1. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SUMINISTRO**: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la orden de suministro, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución de la misma.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al A;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

3.2. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden de suministro, con una vigencia mínima de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrega del producto, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el ASOCIADO deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

3.3. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor igual al cinco por ciento (5%) de la orden de suministro, por el término de vigencia de la misma y tres (3) años más.

3.4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Mediante póliza anexa, según corresponda de acuerdo al valor de la orden de suministro, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el pliego de condiciones.

El ASOCIADO, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la Orden de Suministro, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

CLÁUSULA CUARTA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario de la Dirección de Otros Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES: Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Suministro, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-151-2022 y demás documentos del proceso que son para todos los efectos, parte integral de la presente Orden de Suministro y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y auto de aprobación de pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL ASOCIADO,

PIEDAD DEL SOCORRO MERCADO MATTA
Representante Legal
C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.

Elaboró: P.D. Sandra Lucia Arboleda Garcia
Gestión Contractual

Revisó: Edna Milena Torres Torres
Supervisora Orden de Suministro No. 16
Contrato de Asociación No. 001-151-2022

Revisó y Aprobó: Abg. Angie Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Contractual

Revisó y Aprobó: P.D. Sonia Marcela Pedraza Gonzalez
Coordinadora Grupo POLOA

Ana Milena Barreto Silva
Firmado digitalmente por Ana Milena Barreto Silva
Fecha: 2023.12.26 11:10:16 -05'00'

Aprobó: Economista Ana Milena Barreto Silva
Directora encargada de la Subdirección de Otros Abastecimientos y Servicios

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
Subdirectora de contratación